CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 28 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado, 10 de noviembre de 2023, fue radicada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía a la que correspondió el radicado 25377408900120230043500, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

La Escribiente





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 435 de 2023

Demandante: MIGUEL JIMÉNEZ AGUIRRE

Demandado: EBERTO ISIDRO GUTIÉRREZ SALAZAR

Fecha Auto: Enero 25 de 2024

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta (LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2021 Y CON VENCIMIENTO EL DÍA 15 DE MAYO DE 2021) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de MIGUEL JIMÉNEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.431.752., en contra de EBERTO ISIDRO GUTIÉRREZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.230.502., por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000) por

concepto de CAPITAL de la letra de cambio con fecha de creación del día 15 de enero

de 2021 y fecha de vencimiento del 15 de mayo de 2021.

2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera, sobre el capital que refiere el numeral 1., causados

desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 16 de mayo

de 2021, y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, los que se reajustaran

mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide

la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que

tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para

pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en

concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte

actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la Abogado JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ ARÉVALO, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 79.328.080 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional

No.57.620 del Consejo Superior de La Judicatura, como ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN de la

parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. es

titular del correo electrónico aliciav21967@hotmail.com., se le advierte que todos los escritos

radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la abogada

tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado

de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra

afectada con sanción alguna que le impida fungir como tal.

QUINTO: SE ORDENA AL EXTREMO ACTOR ALLEGAR la evidencia correspondiente de lo

afirmado en el acápite de notificaciones, lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° de

la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se

entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, <u>informará la forma como la obtuvo</u> y <u>allegará las evidencias</u> <u>correspondientes</u>, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". Negrillas del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #03 de 26 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17abc453acdf4b1ec7ae06e4bc5d038a4cc3e794a0c2f554613454b118d67fd7**Documento generado en 25/01/2024 06:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica